

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0295, Verbal de privación de la patria potestad de CARMEN JULIA VELANDIA OVALLE contra LUIS ANGEL TRIVIÑO SANTANA.

Vista la actuación que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales que haya lugar, téngase en cuenta la contestación de la demanda y la manifestación de no oposición a las pretensiones de aquella que fuera aportada por el curador ad-litem del aquí demandado, de manera oportuna.
2. Se convoca a las partes, incluida la Defensora de Familia, a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por parte del Juez. Para tal fin se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 18 de agosto de 2.023. Cíteseles virtualmente por Secretaría.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos. Por ende, se les hace saber a los convocados que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas en la siguiente forma:

En primer lugar, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por la parte demandante en el diligenciamiento.

En segundo lugar, se decreta la recepción del dicho de los señores GLORIA ISABEL PULIDO TORRES, DIANA CAROLINA BUITRAGO MAYORGA y MONICA LIZETH MORENO ACOSTA. Sus dichos serán acopiados en la audiencia aquí convocada.

Respecto del recaudo de declaraciones adicionales se resolverá en desarrollo de la audiencia.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d426838afa33dc5603a3c1825a1fa4549a2408ac58a1d81991b31f158961c03**

Documento generado en 31/07/2023 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>